

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno por un total de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, de los cuales dos mil trescientos diez coma veinticinco metros cuadrados están ocupados por la carretera, cinco mil cuatrocientos sesenta y tres coma doce metros cuadrados forman dos parcelas a ambos lados de la misma y cuatro mil novecientos sesenta y siete coma noventa y un metros cuadrados restantes constituyen zona de monte; que linda: Al Norte, carretera de Jaca a Canfranc; al Sur, calle del General Franco; al Este, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y al Oeste, ferrocarril de Huesca a Jaca.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización de este sector, contiguo a la estación del ferrocarril y calles adyacentes, cesión que se condiciona a que por la Corporación Municipal se construya un sólido muro de cierre de manpostería concertada, con cinco puertas para el acceso a los muelles y edificios de viajeros de la estación del ferrocarril; entendiéndose, asimismo, que si en el plazo de cinco años no es destinada la parcela al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1075/1967, de 11 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la ciudad de Almería, para construcción de un edificio con destino a la instalación de una Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera para la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Por el Jefe Provincial del Movimiento de Almería fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que después se describirá, con destino a la construcción de un edificio para instalar la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S., y uno sólo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, de la que depende la referida Jefatura Provincial.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con ello se persigue, se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Almería y que se describe a continuación:

Parcela de terreno con una superficie de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, comprendida entre el Barranco de Santelmo y el dique Oeste del puerto pesquero, y que limita: Al Norte, con un tramo de la C-N trescientos cuarenta Motril-Almería-Murcia y alineaciones veintitrés/veinticuatro y veinticuatro/veinticinco de la Ley antigua del deslinde marítimo-terrestre efectuado; al Este, con la zona de servicio del puerto pesquero, según una alineación

recta a veintitrés metros a poniente del espaldón del dique Oeste, y al Sur y al Oeste, con las alineaciones veintitrés a treinta de la línea límite de la zona marítimo-terrestre actual.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a la construcción de un edificio para instalaciones de una Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, actividades náuticas y subacuáticas de la Sección Naval del Frente de Juventudes; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado el terreno al fin para que se cede o lo fuera a otros usos distintos; y si posteriormente a dicho plazo se dedicara a otras actividades diferentes a la expresada, se considerará resuelta la cesión y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que pudiere haber experimentado la parcela según estimación pericial. Y todos cuantos gastos se originen en esta cesión serán de cuenta del referido cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1076/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad para ser destinada a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Checa la finca urbana propiedad del Estado, sita en el paraje denominado «El Molino», del término municipal de Checa, de ciento ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, la presa; por la izquierda, Julián García, y por el fondo, el caz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos treinta y siete, libro nueve, folio diecisiete, finca mil doscientos cuarenta.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1077/1967, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes (Palencia) de una parcela de terreno de cinco hectáreas 86 centiáreas, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes ha sido ofrecida una parcela de terreno de cinco hectáreas ochenta y seis centiáreas con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno por un total de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, de los cuales dos mil trescientos diez coma veinticinco metros cuadrados están ocupados por la carretera, cinco mil cuatrocientos sesenta y tres coma doce metros cuadrados forman dos parcelas a ambos lados de la misma y cuatro mil novecientos sesenta y siete coma noventa y un metros cuadrados restantes constituyen zona de monte; que linda: Al Norte, carretera de Jaca a Canfranc; al Sur, calle del General Franco; al Este, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y al Oeste, ferrocarril de Huesca a Jaca.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización de este sector, contiguo a la estación del ferrocarril y calles adyacentes, cesión que se condiciona a que por la Corporación Municipal se construya un sólido muro de cierre de mampostería concertada, con cinco puertas para el acceso a los muelles y edificios de viajeros de la estación del ferrocarril; entendiéndose, asimismo, que si en el plazo de cinco años no es destinada la parcela al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1075/1967, de 11 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la ciudad de Almería, para construcción de un edificio con destino a la instalación de una Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera para la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Por el Jefe Provincial del Movimiento de Almería fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que después se describirá, con destino a la construcción de un edificio para instalar la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S., y uno sólo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, de la que depende la referida Jefatura Provincial.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con ello se persigue, se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Almería y que se describe a continuación:

Parcela de terreno con una superficie de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, comprendida entre el Barranco de Santelmo y el dique Oeste del puerto pesquero, y que limita: Al Norte, con un tramo de la C-N trescientos cuarenta Motril-Almería-Murcia y alineaciones veintitrés/veinticuatro y veinticuatro/veinticinco de la Ley antigua del deslinde marítimo-terrestre efectuado; al Este, con la zona de servicio del puerto pesquero, según una alineación

recta a veintitrés metros a poniente del espaldón del dique Oeste, y al Sur y al Oeste, con las alineaciones veintitrés a treinta de la línea límite de la zona marítimo-terrestre actual.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a la construcción de un edificio para instalaciones de una Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, actividades náuticas y subacuáticas de la Sección Naval del Frente de Juventudes; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado el terreno al fin para que se cede o lo fuera a otros usos distintos; y si posteriormente a dicho plazo se dedicara a otras actividades diferentes a la expresada, se considerará resuelta la cesión y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que pudiere haber experimentado la parcela según estimación pericial. Y todos cuantos gastos se originen en esta cesión serán de cuenta del referido cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1076/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad para ser destinada a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Checa la finca urbana propiedad del Estado, sita en el paraje denominado «El Molino», del término municipal de Checa, de ciento ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, la presa; por la izquierda, Julián García, y por el fondo, el caz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos treinta y siete, libro nueve, folio diecisiete, finca mil doscientos cuarenta.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instruye la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1077/1967, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes (Palencia) de una parcela de terreno de cinco hectáreas 86 centiáreas, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes ha sido ofrecida una parcela de terreno de cinco hectáreas ochenta y seis centiáreas con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.